



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/25/Add.1
9 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección
a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 10 d) del programa

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE
LOS DETENIDOS: EL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL

Prácticas nacionales relacionadas con el derecho
a un juicio imparcial

Informe del Secretario General

Adición

Austria

[Original: inglés]
[6 de agosto de 1993]

1. En los párrafos 14 y 24 del informe (E/CN.4/Sub.2/1993/24/Add.2) se menciona un informe de 1991 de una organización no gubernamental relativo al "maltrato y, en ciertos casos, la tortura de los detenidos por la policía" en Austria. Evidentemente, el informe mencionado es el de Amnistía Internacional, de fecha 5 de diciembre de 1991.
2. Las autoridades austríacas han sometido a la investigación judicial todos los presuntos casos de maltrato de detenidos. Realizada esa investigación, la gran mayoría de esos casos resultaron no fundamentados y muchos de ellos fueron claramente refutados. En particular, no hubo un solo caso verosímil de tortura.
3. El caso en que se basaron principalmente las acusaciones de tortura formuladas por Amnistía Internacional y que figuraba de manera muy prominente en sus informes sobre Austria, a saber, el de Walter Jedinger (apéndice I, página I del informe de diciembre de 1991), fue también examinado por la

Comisión Europea de Derechos Humanos, que determinó que la solicitud del interesado "carecía manifiestamente de fundamento". El otro caso señalado a la atención de la Comisión Europea, el de Anita Ribitsch, fue también declarado inadmisibile.

4. En el informe de Amnistía Internacional de 1991 se describe detalladamente el caso de un joven de 18 años (D. D.) quien presuntamente había sido torturado por oficiales de policía. Sin embargo, las acusaciones de D. D. fueron tan contradictorias que un tribunal independiente llegó a la conclusión de que las heridas recibidas por D. D. se las había infligido él mismo. El fallo del tribunal fue apoyado por el testimonio de tres testigos, entre ellos un intérprete, y por el examen médico. Pese a que Amnistía Internacional conocía estos hechos en octubre de 1991 no los mencionó en su informe de diciembre del mismo año.

5. Las acusaciones de Amnistía Internacional de "maltrato policial generalizado" y aun casos de tortura no están, por lo tanto, fundamentadas por los hechos. Hubiera sido conveniente que los Relatores Especiales examinasen la veracidad de los informes que han de citarse antes de repetir acusaciones graves, pero no fundamentadas, de tortura.

6. En particular, el derecho a un juicio imparcial no se ha visto afectado en Austria, ya que el artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que establece que ninguna confesión obtenida como resultado de tortura puede ser invocada como prueba, es directamente aplicable en los tribunales austríacos. Por el contrario, algunas acusaciones de maltrato tales como las de D. D. parecen haber sido estimuladas por la posibilidad de utilizar ese artículo con objeto de invalidar confesiones anteriores.

7. En cuanto a las acusaciones de calumnia y perjuicio contra personas presuntamente maltratadas que menciona en el informe (párr. 24) son, en realidad bastante poco frecuentes, lo que ya se había comunicado a Amnistía Internacional en 1990. Aun así, la mayoría de las veces las actuaciones se aplazan porque la responsabilidad criminal existe únicamente si el sospechoso sabe que su acusación es falsa. Sólo en casos excepcionales el fiscal puede probarlo.

8. Por lo tanto, estas acusaciones esporádicas de calumnia y perjuicio difícilmente disuaden a las personas maltratadas de presentar sus denuncias a los tribunales. El derecho a un juicio imparcial no está afectado por esta limitación de las acusaciones de maltrato. No sería apropiado eximir a los oficiales de policía de la protección de esta disposición, ya que toda persona debe tener el derecho a defenderse contra acusaciones de una actividad criminal.

9. La propia Amnistía Internacional ha declarado recientemente que el número de acusaciones de maltrato por la policía austríaca ha disminuido sustancialmente en los últimos tres años. Por lo tanto, las citas que hacen los Relatores Especiales están un poco pasadas de fecha.